**Nota DNC N°** 22.024 **/2021**

**Asunción, 10 de diciembre de 2021**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 402.835 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EN DOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS |
| Entidad | Municipalidad de Altos |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Cumplimos en señalar que consideramos insuficiente el Dictamen, en atención a que no se ha expuesto en el mismo que hecho/s ha/n imposibilitado el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-* Solicitamos servirse aclarar, qué hecho/s ha/n impedido a la misma realizar con antelación a la practicada una convencional, CVE Difusión Previa o SBE.

2. Solicitamos remitir los antecedentes que sustenten el supuesto mencionado en el Dictamen, como, por ejemplo, notas internas, informes técnicos, fotografías, etc.

3. Se observa que no se ha remitido el dictamen de precios referenciales y sus documentos respaldatorios.

4. "Considerando lo dispuesto en la Circular DNCP Nº 14/ 2021, solicitamos que las documentaciones remitidas sean refrendadas por las nuevas autoridades municipales, asimismo, solicitamos la remisión del acto administrativo de proclamación de dichas autoridades".

5. La comunicación de las actuaciones no fue comunicada en el periodo establecido en el decreto reglamentario. Decreto 2992/19. Art 17. En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. Para

estos casos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación pública.

6. Solicitamos remitir todas las documentaciones según Resol. DNCP N°1697/20, art. 7.

7. Solicitamos remitir archivo de geolocalización de las obras.

8. Consultamos a la Convocante si los llamados de los IDs 402.835, 403.210 y 403.530 no pudieron haber sido efectuados en un solo llamado con diferenciación de lotes, considerando lo mencionado en el Art. 16 de la Ley 2051/03.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador: nocampo@dncp.gov.py)**